

**UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO,
VUELO Y SUBSUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES**

Euros

1. -Mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares. (Por mesa instalada al año) 66,90

2.- Por apilar mesas, sillas y resto de elementos autorizados para uso de veladores en espacios públicos, se abonará una tasa por ocupación de dominio público, cuya cuantía será del 20% de lo establecido por mesa de velador autorizado.

3. -En los casos no incluidos en los anteriores, el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta las particularidades y características que concurren, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en los números anteriores de este epígrafe

4.- En los casos, tanto de inicio como de fin de la actividad, el cobro se efectuará proporcionalmente, por meses completos, a las fechas de solicitud tanto del alta como de la baja.

5.- El periodo impositivo coincide con el año natural y el impuesto se devenga el 1º día del período, es decir, el 1 de enero.

Beasain, Septiembre 2008